

Ejecutivo Banco Scotiabank Colpatria S.A. Vs. Solmedical S.A.S. Radicación 2020-201

Luis Fernando Viafara <lviafara@davidsandovals.com>

Jue 12/10/2023 10:14

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DAVID SANDOVAL SANDOVAL <dsandoval@davidsandovals.com>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

Recurso - Auto Archiva Proceso.pdf;

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por el Banco Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Solmedical S.A.S. **Radicación No. 2020-00201.**

De acuerdo a las disposiciones previstas en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, los artículos 1, 5 y 6 del Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emanado del Concejo Superior de la Judicatura **y a los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial **presento un (1) recurso en formato PDF**, a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Comedidamente solicitamos nos confirmen que han recibido el presente correo junto con el anexo enunciado.

Cordialmente;



Luis Fernando Viafara G. | Abogado
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia |
Cel. 315 2842570 – 318 2822378 | Tel: 4885150 Ext 8
lviafara@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y

elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Av. 4N 6N-67 Of. 709 Edificio Siglo XXI

Teléfono: 4885150 // Email: dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

Señor:

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por el Banco Scotiabank Colpatria S.A. en contra de la sociedad Solmedical S.A.S. y otras. **Radicado No. 2020-00201.**

David Sandoval Sandoval, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado judicial del **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** por conducto del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal oportuno para ello, interpongo recurso de **reposición** contra del auto fechado al 04 de octubre de 2023, notificado por estado electrónico del día 09 del mismo mes y año.

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA.

Por medio del auto fechado al 04 de octubre de 2023, notificado por estado electrónico del día 09 del mismo mes y año, el Juzgado a su cargo resolvió que debido a que *“Nada se resuelve en relación con la solicitud de levantamiento de cautelas, considerándose que el juzgado carece de competencia para continuar conociendo este proceso...”*, lo que procedía era ordenar *“...a la Secretaría del Juzgado que proceda con el archivo definitivo de las diligencias.”*.

DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Una vez más estimamos errada la decisión del despacho, en vista que no atendió las consideraciones del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al ordenar el archivo definitivo del proceso.

Si bien en la alzada se debatía si se debía decretar la terminación del proceso, la conclusión a la que llegó el superior jerárquico fue determinar que lo procedente era que se diera estricto cumplimiento a las prerrogativas previstas en la Ley 1116 de 2006, y se **ordenase la remisión del presente proceso ejecutivo al trámite de la reorganización.**

En la decisión de segunda instancia se reitera en varias oportunidades que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 *“...no le correspondía al juzgado nada distinto que acatar lo dispuesto en la norma citada, la decisión de apertura del proceso de reorganización y la solicitud de Solmedical, esto es, remitir el proceso ejecutivo al proceso de reorganización porque no puede continuar la demanda de ejecución...”*.

Bajo este supuesto, tampoco debía ordenar el archivo definitivo del proceso, sino tal como se ha solicitado insistentemente, ordenar la remisión del expediente que

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Av. 4N 6N-67 Of. 709 Edificio Siglo XXI

Teléfono: 4885150 // Email: dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

conforma el presente proceso ejecutivo a la Superintendencia de Sociedades para ser incorporado en ese trámite concursal.

Por lo anterior, me permito elevar ante su despacho las siguientes:

PETICIONES.

1. Sírvasse señora juez revocar el auto fechado al 04 de octubre de 2023, notificado por estado electrónico del día 09 del mismo mes y año.

Y en su lugar;

2. Sírvasse señor juez remitir a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali el expediente que conforma el presente proceso ejecutivo instaurado por el Banco Scotiabank Colpatria S.A. en contra de la sociedad Solmedical S.A.S. bajo el radicado No. 2020-00201.

Atentamente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

C. C. No. 79.349.549 de Bogotá

T. P. No. 57.920 del C. S. J.